



**REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE
REPRESENTANTES DE LOS DOCENTES
ORDINARIOS ANTE LOS ORGANOS DE
GOBIERNO DE LA UNIVERIDAD LA SALLE**

Aprobado por: Resolución 038-CS-ULASALLE-2022 de fecha 12 de mayo de 2022	Versión: 02 Fecha de entrada en vigencia: 16/05/2022 Páginas: 3
---	---

REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS DOCENTES ORDINARIOS ANTE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD LA SALLE

Artículo 1.- El presente reglamento norma los mecanismos que permitan a los docentes ordinarios ejercer el derecho a participar en los órganos de gobierno de la Universidad La Salle, de acuerdo a lo establecido tanto en la Ley Universitaria N° 30220 como en el Estatuto vigente.

Artículo 2.- La representación docente será para los siguientes órganos de gobierno de la Universidad La Salle.

2.1. Un representante de los docentes ordinarios ante cada Consejo de Facultad.

Artículo 3.- El proceso para la designación de los representantes de los docentes ordinarios ante los órganos de gobierno previstos en el artículo anterior, se llevará a cabo anualmente y estará a cargo del Consejo Superior conforme al cronograma que establezca para tal fin.

Artículo 4.- Según el cronograma, los Decanos de Facultad efectuarán la invitación correspondiente a los docentes ordinarios de su Unidad Académica, para que aquellos que tengan interés en asumir dicha representación, puedan solicitar su participación en dicho proceso. También pueden ser propuestos por otros docentes, en cuyo caso deberá existir previamente la aceptación expresa del docente propuesto.

Artículo 5.- Para ser considerado como aspirante para desempeñar el cargo de representante de los docentes ordinarios ante el Consejo de Facultad, se requiere:

- a) Ser docente ordinario de la Universidad La Salle
- b) No encontrarse incurso en proceso administrativo, disciplinario o judicial en contra de la Universidad La Salle.
- c) No encontrarse en condición de deudor alimentario
- d) No haber sido sancionado por la Universidad La Salle o por otra Universidad en la que labore por la comisión de alguna falta, a cuyo efecto deberá presentar una declaración jurada en tal sentido.
- e) No haber sido representante docente ante ningún órgano de gobierno en el período inmediato anterior.

Artículo 6.- Para ser considerados como candidatos, los docentes podrán presentar su solicitud en forma física o virtual ante el Decano de Facultad siempre y cuando reúnan los requisitos señalados en el artículo 5 del presente reglamento, adjuntando una foto actual tamaño pasaporte. En los casos de candidatos propuestos, deberá presentarse además el documento escrito en donde conste la aceptación expresa del docente propuesto como candidato.

Artículo 7.- El Consejo de Facultad evaluará a los candidatos considerando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5 del presente reglamento, así como también la información que obra en los Departamentos Académicos y en las Coordinaciones de Carrera Profesional. Realizada la evaluación el Consejo de Facultad

procederá a elegir a los candidatos más idóneos y formará una lista que deberá incorporarse en la respectiva Acta. Se deberán mencionar también los méritos de los candidatos propuestos. Toda la documentación será elevada al Consejo Universitario para su conocimiento y aprobación.

Artículo 8.- Producida dicha aprobación, el Consejo Universitario elevará lo actuado al Consejo Superior para la ratificación y designación oficial de los representantes titulares y accesitarios a los respectivos Consejos de Facultad para el siguiente período académico.

Artículo 9.- Para ser designado representante de los docentes ordinarios ante los Consejos de Facultad, se requiere contar con una mayoría simple del total de votos de los miembros del Consejo Superior. En caso de empate será designado el que tenga mayor puntaje en el desempeño académico, a igualdad de puntaje, se procederá al correspondiente sorteo.

Artículo 10.- El período de vigencia de la representación docente será de un año y se iniciará el primero de **marzo** del año siguiente a su designación y vencerá el **28 de febrero del subsiguiente año** y no será posible una nueva designación en el periodo inmediatamente posterior.

Artículo 11.- En el eventual caso de que alguno de los docentes representantes se viera comprendido, después de su designación, en algunos de los supuestos señalados en el artículo 5 del presente reglamento, se producirá la vacancia de su cargo y se convocará a un accesitario para completar el período.

Artículo 12.- Cualquier situación no contemplada en el presente reglamento será resuelto en única instancia por el Consejo Superior.